

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

C.

REF. Recurso de reposición auto admisorio de la reforma de la demanda.

Radicado: 110013110008202200366.

Demandante: Carolina Cruz Sánchez

Demandado: Andrés Felipe Gomez Gonzalez

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA, mayor de edad, Abogado, identificado con C.C. No. 1.012.333.235 de Bogotá y T. P. N. 229.501 del C. S. J. obrando en nombre y representación del demandado, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición frente el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 de julio de 2023, notificación por estado No 051.

PETICIÓN

Previamente es dable manifestar al Despacho que como quiera que la reforma de la demanda se presentó cuando se estaba comenzando a correr los términos de notificación de la demanda inicial -la cual era de 20 días- y este término no se había completado a cabalidad.

De otro lado se reformaron hechos y pretensiones razón por la cual no es posible dar contestación a la demanda inicial ya que dichos hechos y pretensiones modificaron la demanda en forma y fondo y el demandante al reformar dicha demanda en el término de contestación se vulnera el debido proceso por cuanto al tener más de 17 días para contestar, este se redujo a diez con la decisión del Despacho.

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 de julio de 2023, mediante el cual su Despacho admitió

la reforma de la demanda de petición de herencia y se sirva, reponer en especial el punto segundo de la decisión, el cual reza:

“... SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, conforme lo expone el numeral 4 del artículo 93 de nuestro estatuto procesal. ...”

En tal sentido correr de manera completa el traslado de contestación de la demanda inicial, en el entendido que hasta ahora aún estamos dentro de ese término (20 días) y al dar aplicación del numeral 4° del artículo 93 señalado se estaría vulnerando el debido proceso al recortar abruptamente el término de contestación de la demanda.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En el auto de fecha día 10 de julio de 2023 se indica lo siguiente:

“...SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, conforme lo expone el numeral 4 del artículo 93 de nuestro estatuto procesal. ...”

Con dicha decisión se está coartando el derecho de defensa de mi prohiado ya que de los diecisiete (17) días que faltan para contestar la demanda de la referencia quedó reducido a diez (10) días, razón por la cual le solicito se revoque dicha decisión y se corra traslado de la demanda inicial y posteriormente se corra traslado de la reforma de la demanda.

Atentamente,

JAISON RAMIRO CLAVIJO RIVERA
JAISON RAMIRO CLAVIJO RIVERA

C.C. 1.012.333.235 de Bogotá

T.P No 229501 del C. S. de la J.

reposición de auto.

RAMIRO CLAVIJO <clavijoabogados@hotmail.com>

Jue 13/07/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Franco Asesores <grupofrancoasesores@gmail.com>; CAROLINA CRUZ <carolcruzsanchez@hotmail.com>; andres felipe gomez gonzalez <gomezgonzalezandresfelipe@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (187 KB)

reposicion auto admisorio reforma.pdf;

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

C.

REF. Recurso de reposición auto admisorio de la reforma de la demanda.

Radicado: 110013110008202200366.

Demandante: Carolina Cruz Sánchez

Demandado: Andrés Felipe Gomez Gonzalez

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA, mayor de edad, Abogado, identificado con C.C. No. 1.012.333.235 de Bogotá y T. P. N. 229.501 del C. S. J. obrando en nombre y representación del demandado, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición frente el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 de julio de 2023, notificación por estado No 051.

PETICIÓN

Previamente es dable manifestar al Despacho que como quiera que la reforma de la demanda se presentó cuando se estaba comenzando a correr los términos de notificación de la demanda inicial -la cual era de 20 días- y este término no se había completado a cabalidad.

De otro lado se reformaron hechos y pretensiones razón por la cual no es posible dar contestación a la demanda inicial ya que dichos hechos y pretensiones modificaron la demanda en forma y fondo y el demandante al reformar dicha demanda en el término de contestación se vulnera el debido proceso y derecho de defensa por cuanto al tener más de 17 días para contestar, este se redujo a diez con la decisión del Despacho.

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 de julio de 2023, mediante el cual su Despacho admitió la reforma de la demanda de petición de herencia y se sirva, reponer en especial el punto segundo de la decisión, el cual reza:

“... SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, conforme lo expone el numeral 4 del artículo 93 de nuestro estatuto procesal. ...”

En tal sentido correr de manera completa el traslado de contestación de la demanda inicial, en el entendido que hasta ahora aún estamos dentro de ese término (20 días) y al dar aplicación del numeral 4° del artículo 93 señalado se estaría vulnerando el debido proceso al recortar abruptamente el término de contestación de la demanda.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En el auto de fecha día 10 de julio de 2023 se indica lo siguiente:

“...SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, conforme lo expone el numeral 4 del artículo 93 de nuestro estatuto procesal. ...”

Con dicha decisión se está coartando el derecho de defensa y vulnerando el debido proceso de mi prohijado ya que de los diecisiete (17) días que faltan para contestar la demanda de la referencia quedó reducido a diez (10) días, razón por la cual le solicito se revoque dicha decisión y se corra traslado de la demanda inicial y posteriormente se corra traslado de la reforma de la demanda.

Atentamente,

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA

C.C. 1.012.333.235 de Bogotá

T.P No 229501 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

C.

REF. Recurso de reposición auto admisorio de la reforma de la demanda.

Radicado: 110013110008202200366.

Demandante: Carolina Cruz Sánchez

Demandado: Andrés Felipe Gomez Gonzalez

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA, mayor de edad, Abogado, identificada con C.C. No. 1.012.333.235 de Bogotá y T. P. N. 229.501 del C. S. J. obrando en nombre y representación del demandado, por medio del presente escrito solicito aclaración frente el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 de julio de 2023, notificación por estado No 051 el cual resolvió el recurso de reposición del auto admisorio de la demanda inicial.

PETICIÓN

Solicito, se aclare el auto donde se resolvió el recurso de reposición del auto admisorio ya que con el segundo auto donde se admite la reforma la demanda y con el que se está solicitando la aclaración y el auto admisorio inicial es confuso en el sentido de que existe dos términos y si se hace caso al segundo auto solo se correría diez días vulnerando el derecho de defensa y el debido proceso.

Razón por la cual solicito se aclare el termino para contestar cada uno y si los mismos son sucesivos o primero se correrá traslado de la demanda inicial y posteriormente se correrá traslado de la reforma de la demanda.

Atentamente,

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA
JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA

C.C. 1.012.333.235 de Bogotá.

T.P No 229501 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

C.

REF. Recurso de reposición auto admisorio de la reforma de la demanda.

Radicado: 110013110008202200366.

Demandante: Carolina Cruz Sánchez

Demandado: Andrés Felipe Gomez Gonzalez

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA, mayor de edad, Abogado, identificado con C.C. No. 1.012.333.235 de Bogotá y T. P. N. 229.501 del C. S. J. obrando en nombre y representación del demandado, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición frente el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 de julio de 2023, notificación por estado No 051.

PETICIÓN

Previamente es dable manifestar al Despacho que como quiera que la reforma de la demanda se presentó cuando se estaba comenzando a correr los términos de notificación de la demanda inicial -la cual era de 20 días- y este término no se había completado a cabalidad.

De otro lado se reformaron hechos y pretensiones razón por la cual no es posible dar contestación a la demanda inicial ya que dichos hechos y pretensiones modificaron la demanda en forma y fondo y el demandante al reformar dicha demanda en el término de contestación se vulnera el debido proceso por cuanto al tener más de 17 días para contestar, este se redujo a diez con la decisión del Despacho.

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 de julio de 2023, mediante el cual su Despacho admitió

la reforma de la demanda de petición de herencia y se sirva, reponer en especial el punto segundo de la decisión, el cual reza:

“... SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, conforme lo expone el numeral 4 del artículo 93 de nuestro estatuto procesal. ...”

En tal sentido correr de manera completa el traslado de contestación de la demanda inicial, en el entendido que hasta ahora aún estamos dentro de ese término (20 días) y al dar aplicación del numeral 4° del artículo 93 señalado se estaría vulnerando el debido proceso al recortar abruptamente el término de contestación de la demanda.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En el auto de fecha día 10 de julio de 2023 se indica lo siguiente:

“...SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, conforme lo expone el numeral 4 del artículo 93 de nuestro estatuto procesal. ...”

Con dicha decisión se está coartando el derecho de defensa de mi prohiado ya que de los diecisiete (17) días que faltan para contestar la demanda de la referencia quedó reducido a diez (10) días, razón por la cual le solicito se revoque dicha decisión y se corra traslado de la demanda inicial y posteriormente se corra traslado de la reforma de la demanda.

Atentamente,

JAISON RAMIRO CLAVIJO RIVERA
JAISON RAMIRO CLAVIJO RIVERA

C.C. 1.012.333.235 de Bogotá

T.P No 229501 del C. S. de la J.

aclaracion de auto

RAMIRO CLAVIJO <clavijoabogados@hotmail.com>

Jue 13/07/2023 3:37 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andres felipe gomez gonzalez <gomezgonzalezandresfelipe@gmail.com>; GRUPOFRANCOASESORES@GMAIL.COM <GRUPOFRANCOASESORES@GMAIL.COM>; CAROLCRUZSANCHEZ@HOTMAIL.COM <CAROLCRUZSANCHEZ@HOTMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (340 KB)

aclaracion reposicion auto admisorio reforma.pdf; reposicion auto admisorio reforma.pdf;

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

C.

REF. Recurso de reposición auto admisorio de la reforma de la demanda.

Radicado: 110013110008202200366.

Demandante: Carolina Cruz Sánchez

Demandado: Andrés Felipe Gomez Gonzalez

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA, mayor de edad, Abogado, identificada con C.C. No. 1.012.333.235 de Bogotá y T. P. N. 229.501 del C. S. J. obrando en nombre y representación del demandado, por medio del presente escrito solicito aclaración frente el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 de julio de 2023, notificación por estado No 051 el cual resolvió el recurso de reposición del auto admisorio de la demanda inicial.

PETICIÓN

Solicito, se aclare el auto donde se resolvió el recurso de reposición del auto admisorio ya que con el segundo auto donde se admite la reforma la demanda y con el que se está solicitando la aclaración y el auto admisorio inicial es confuso en el sentido de que existe dos términos y si se hace caso al segundo auto solo se correría diez días vulnerando el derecho de defensa y el debido proceso.

Razón por la cual solicito se aclare el termino para contestar cada uno y si los mismos son sucesivos o primero se correrá traslado de la demanda inicial y posteriormente se correrá traslado de la reforma de la demanda.

Atentamente,

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA

C.C. 1.012.333.235 de Bogotá.

T.P No 229501 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

C.

REF. Recurso de reposición auto admisorio de la reforma de la demanda.

Radicado: 110013110008202200366.

Demandante: Carolina Cruz Sánchez

Demandado: Andrés Felipe Gomez Gonzalez

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA, mayor de edad, Abogado, identificado con C.C. No. 1.012.333.235 de Bogotá y T. P. N. 229.501 del C. S. J. obrando en nombre y representación del demandado, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición frente el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 de julio de 2023, notificación por estado No 051.

PETICIÓN

Previamente es dable manifestar al Despacho que como quiera que la reforma de la demanda se presentó cuando se estaba comenzando a correr los términos de notificación de la demanda inicial -la cual era de 20 días- y este término no se había completado a cabalidad.

De otro lado se reformaron hechos y pretensiones razón por la cual no es posible dar contestación a la demanda inicial ya que dichos hechos y pretensiones modificaron la demanda en forma y fondo y el demandante al reformar dicha demanda en el término de contestación se vulnera el debido proceso y derecho de defensa por cuanto al tener más de 17 días para contestar, este se redujo a diez con la decisión del Despacho.

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 10 de julio de 2023, mediante el cual su Despacho admitió la reforma de la demanda de petición de herencia y se sirva, reponer en especial el punto segundo de la decisión, el cual reza:

“... SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, conforme lo expone el numeral 4 del artículo 93 de nuestro estatuto procesal. ...”

En tal sentido correr de manera completa el traslado de contestación de la demanda inicial, en el entendido que hasta ahora aún estamos dentro de ese término (20 días) y al dar aplicación del numeral 4° del artículo 93 señalado se estaría vulnerando el debido proceso al recortar abruptamente el término de contestación de la demanda.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

En el auto de fecha día 10 de julio de 2023 se indica lo siguiente:

“...SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, conforme lo expone el numeral 4 del artículo 93 de nuestro estatuto procesal. ...”

Con dicha decisión se está coartando el derecho de defensa y vulnerando el debido proceso de mi prohiado ya que de los diecisiete (17) días que faltan para contestar la demanda de la referencia quedó reducido a diez (10) días, razón por la cual le solicito se revoque dicha decisión y se corra traslado de la demanda inicial y posteriormente se corra traslado de la reforma de la demanda.

Atentamente,

JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA

C.C. 1.012.333.235 de Bogotá

T.P No 229501 del C. S. de la J.